

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-56/2015

**ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**RESPONSABLE: 07 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL DISTRITO FEDERAL**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: OMAR ESPINOZA
HOYO**

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el juicio electoral al rubro indicado, en el sentido de **REENCAUZAR** a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo de desechamiento emitido por el que la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, relativo a la queja interpuesta en contra del Partido de la Revolución Democrática, su candidato a diputado federal en el aludido distrito, así como el Gobierno del Distrito Federal, por la indebida colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El siete de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática, su candidato a diputado federal por el distrito 07 el Distrito Federal y el Gobierno de dicha entidad federativa, por supuestas conductas referidas a la ubicación física de propaganda electoral en equipamiento urbano, así como por violaciones al principio de equidad.

2. Acto impugnado. El diez de abril siguiente, el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, emitió acuerdo por el que determinó desechar la denuncia aludida, al no haberse acreditado la colocación de la propaganda denunciada.¹

3. Escrito de impugnación. El catorce de abril de dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de impugnación en contra del acuerdo anterior.

4. Recepción y turno. El quince de abril siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio INE/CD-07-DF/00368/2015, por el que la Junta Distrital Ejecutiva 07 del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, por conducto de su vocal Ejecutivo, remite, entre otros, el escrito original del medio de impugnación, así como las constancias del

¹ El ocho de abril del año en curso, se realizó la diligencia correspondiente, a fin de constatar los hechos denunciados, sin que de la misma se advirtiera la existencia de la propaganda denunciada.

expediente integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México.

Dicho asunto fue registrado ante este órgano jurisdiccional electoral federal con la clave SUP-JE-56/2015, y turnado al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos legales conducentes.

5. Radicación. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el juicio al rubro indicado.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia formal.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer del medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de doce de noviembre de dos mil catorce, toda vez que se trata de un juicio electoral a través del cual el promovente controvierte un acuerdo emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el distrito electoral federal siete (07), en el Distrito Federal, por el cual se desechó la queja interpuesta por el partido actor en contra del Partido de

SUP-JE-56/2015

la Revolución Democrática, su candidato a diputado federal en el citado distrito electoral y el Gobierno del Distrito Federal, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

2. Improcedencia y reencauzamiento a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

El presente asunto debe reencauzarse a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, previsto en el numeral 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el acto reclamado lo constituye el acuerdo dictado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el distrito electoral federal siete (07), en el Distrito Federal, **dentro de un procedimiento especial sancionador**, por el que se desechó la denuncia interpuesta en contra del Partido de la Revolución Democrática, su candidato a diputado federal por el aludido distrito y el Gobierno del Distrito Federal, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

En efecto, según lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 109, párrafo 1, inciso c), el medio de impugnación idóneo, a fin de combatir un acuerdo de desechamiento emitido por el Instituto Nacional Electoral a una denuncia tramitada bajo el procedimiento especial sancionador, es el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

SUP-JE-56/2015

En el caso, de las constancias que obran en autos, se desprende que el acuerdo impugnado está vinculado con un procedimiento especial sancionador, derivado de la denuncia presentada por el ahora partido actor, a la que se le dio trámite y registró con el número de expediente JD/PE/PVEM/JD07/DF/PEF/9/2015. Por tanto, se concluye que el juicio electoral no es el medio de impugnación idóneo para conocer sobre la presente controversia, ya que la materia del presente litigio no se ajusta a alguna de las causales de procedencia de dicho medio de impugnación.

En consecuencia, se estima procedente reencauzar el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, por ser el medio idóneo para combatir la determinación que se reclama en la especie.

A C U E R D A

PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer del medio de impugnación promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Es improcedente el presente juicio electoral promovido en contra del acuerdo de desechamiento dictado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto

SUP-JE-56/2015

Nacional Electoral en el distrito electoral federal siete (07), en el Distrito Federal.

TERCERO. Se reencauza el juicio en que se actúa al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior a fin de que proceda a realizar las anotaciones pertinentes en términos de lo acordado en el presente asunto. Hecho lo anterior, proceda a ponerlo a disposición de la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, a fin de que acuerde y sustancie lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, personalmente al partido actor; por **correo electrónico** a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral, y por **estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

SUP-JE-56/2015

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO